



ED-VCT-GIAM-00985

EDICTO No. GIAM-00985-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **OG2-08192** se ha proferido **Resolución No. 001326** de agosto 17 de 2018 y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera No. **OG2-08192**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión No. **OG2-08192**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **LOGÍSTICA Y TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT 900463264-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-00986-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **OG2-10173** se ha proferido **Resolución No. 001325 de agosto 17 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. OG2-10173** - por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **DARIO RODRIGUEZ PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.373.595, **DALTON ANDERSON FORERO SOLANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.327.144 y **ALIRIA LIZCANO CARDENAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.584.262, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-00987

EDICTO No. GIAM-00987-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **PBA-10271** se ha proferido **Resolución No. 001311** de agosto 09 de 2018 y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión No. **PBA-10271**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera No. **PBA-10271**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la proponente **LUZ MARINA SILVA RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No: 51.980.345, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-00988

EDICTO No. GIAM-00988-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **RGB-15181** se ha proferido **Resolución No. 001313** de agosto 09 de 2018 y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. · Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión minera No. **RGB-15181**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. · **RECHAZAR** la propuesta de contrato de concesión minera No. **RGB-15181** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO. · Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al proponente **FRANCISCO JAVIER HERRERA SALVADOR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.098.743, ·o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO. · Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. · Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-00989-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **FG7-08051X-001** se ha proferido **Resolución No. 000852** de **agosto 27 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. • **RECHAZAR** la Solicitud de Subcontrato de Formalización Minera **No. FG7-08051X-001**, radicada por la señora Teresa Alarcon Alarcon, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.106.782, y el señor Natanael Medina Vega, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.525.625, para la explotación de un yacimiento de carbón, ubicado en jurisdicción del municipio de Socotá, en el departamento de Boyacá, a favor de los señores' Danny Ferney Torres Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.056.554.322 y Uriel Garcia Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.321.365, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. • **NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la señora Teresa Alarcon Alarcon, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.106.782, y el señor Natanael Medina Vega, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.525.625, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. • Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde del municipio de Socotá, en el departamento de Boyacá, para que proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 306 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO. • Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ), para que proceda de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. • Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ARTÍCULO SEXTO. • Ejecutoriada esta providencia, procédase a su incorporación dentro del expediente del título minero No. FG7-08051X, en cuaderno separado.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-00990

EDICTO No. GIAM-00990-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **LKI-09361** se ha proferido **Resolución No. 001328 de agosto 17 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. LKI-09361**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **ROBINSON LEON ORTIZ** identificado con C.C. N° 91106302, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-00991

EDICTO No. GIAM-00991-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **OG2-083619** se ha proferido **Resolución No. 001352** de agosto **24 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión **No. OG2-083619**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **GARCÉS EDER S.A.S.**, con NIT. 890320910-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. • Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-00992

EDICTO No. GIAM-00992-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **QDR-09071** se ha proferido **Resolución No. 001335** de agosto 21 de 2018 y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. QDR-09071**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión **No. QDR-09071**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a las proponentes **CAMILA GUTIERREZ GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.406.501 y **ERIKA AGUIRRE ESPITIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.338.853, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-00993

EDICTO No. GIAM-00993-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **RFR-14501** se ha proferido **Resolución No. 001343** de agosto 22 de 2018 y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **RFR-14501**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **EXPLMINERA COLOMBIA S.A.S. EXMINERCO S.A.S.**, identificada NIT. 900746515-8, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-00994-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **SDP-11091** se ha proferido **Resolución No. 001329** de **agosto 17 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera No. SDP-11091, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **SERPROINT SAS**, identificada con Nit No. 830022653-5, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00995

EDICTO No. GIAM-00995-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **SH8-10541** se ha proferido **Resolución No. 001339** de **agosto 21 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. SH8-10541** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión No. **SH8-10541**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **OPERADORA MINERA MARMATO SAS**, identificada con NIT 900839459- 3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-00996-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **IDU-10502** se ha proferido **Resolución No. 001356** de agosto 24 de 2018 y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera No. **IDU-10502**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **IDU-10502**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **EDGAR EMIRO CANTILLO VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.545.257 y **ALVARO DE JESÚS GIRALDO AGÁMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.078.643, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00997-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **PCD-14461** se ha proferido **Resolución No. 001348** de **agosto 24 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar el trámite de la Propuesta de Contrato de Concesión **Nº PCD-14461**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **GLORIA PATRICIA SALDAÑA ASTORGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.658.401, **ROSALEN SALDAÑA ASTORGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.660.043 y **MIGUEL FERNANDO VILLALBA BUENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.615.742, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00998-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **PED-11161** se ha proferido **Resolución No. 001355** de agosto 24 de 2018 y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión No. **PED-11161**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECHAZAR la propuesta de contrato de concesión minera No. **PED-11161**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al señor **FRANCO LUIS TORTOLANI BRUZUAL** identificado con Pasaporte No. 63710045, y a la sociedad **MINERMAT & ROGA S.A.S.**, identificada con NIT: 900335312-6 y a la sociedad **DIAMOND MINING GROUP**, identificado con NIT 900728235-4, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero, modificar en el Registro Minero Nacional, el nombre de la sociedad **911 EQUIPMENT SUCURSAL COLOMBIA** por el de **DIAMOND MINING GROUP** identificada con NIT. 900728235-4, en su calidad de proponente dentro de la propuesta de contrato de concesión No. **PED-11161**.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

MIS7-P-004-F-006 / V2



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-00999

EDICTO No. GIAM-00999-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **QGG-08071** se ha proferido **Resolución No. 001351** de agosto 24 de 2018 y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. · Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. QGG-08011**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. · Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la señora **NANCY GUEVARA TOLEDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.766.576, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01000

EDICTO No. GIAM-01000-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **RB4-08111** se ha proferido **Resolución No. 001345** de agosto 23 de 2018 y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera **Nº RB4-08111**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **YELESMA MAYELIS VEGA GÓMEZ** identificada con C.C. No. 26.988.716 y **YONALDIS MEJÍA RANGEL** identificado con C.C. No. 12.523.146, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-01001-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **SC1-14311** se ha proferido **Resolución No. 001331** de **agosto 17 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera **Nº SC1-14311**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **DAVID ECHEVERRI ROLDAN** identificado con C.C. No. 71.753.229, **CAMILO ECHEVERRI ROLDAN** identificado con C.C. No. 71.787.778 y **MINCONSTRUCCIONES S.A.** Identificada con NIT 9003379251, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-01002

EDICTO No. GIAM-01002-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **SC2-13071** se ha proferido **Resolución No. 001333** de **agosto 17 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. SC2-13071**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **LUIS EDUARDO GARCIA BENAVIDES** identificado con C.C. N^o 7162946 y **SERGIO RODRIGUEZ MORENO** identificado con pasaporte N^o PAB319567, o en su defecto procédase mediante edicto conforme al artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez {10} días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-01003

EDICTO No. GIAM-01003-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **SLM-08081** se ha proferido **Resolución No. 001334** de agosto 21 de 2018 y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. SLM-08081**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión No. **SLM-08081**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **NIKO HERTRICH OTALORA**, CC No. 80.136.324, **CAMILO ANDRÉS DIAZ MENDOZA**, CC No. 79.787.874, **JAELE MORENO RODRIGUEZ**, CC No. 51.587.388, **ANA MERCEDES VEGA**, CC No. 23.553.003, **JOSE ORLANDO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ**, CC No. 3.295.590 y **LUIS EDUARDO GARCIA BENAVIDES**, CC No. 7.162.946, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-01004

EDICTO No. GIAM-01004-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **TCM-10111** se ha proferido **Resolución No. 001338** de agosto 21 de 2018 y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera **Nº TCM-10111**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **MINERALES CAMINO REAL SAS** identificada con NIT 900888228-8ía través de su representante legales o apoderada, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01005

EDICTO No. GIAM-01005-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **19896** se ha proferido **Resolución No. 000826** de **agosto 21 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la solicitud de Cesión Total de los Derechos y Obligaciones solicitada por el señor FERNANDO FAJARDO LUQUE en calidad de titular del Contrato No. **19896** a favor de la sociedad AGREGADOS EL RODEO S.A.S., identificada NIT No. 9000753792, mediante radicado No. 20185500512982 del 08 de junio de 2018 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución en forma personal a los señores **FERNANDO FAJARDO LUQUE** identificado con C.C No. 19176031 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **19896** y al Representante Legal de la sociedad **AGREGADOS EL RODEO S.A.S., identificada NIT No. 9000753792** en calidad de tercero interesado o a quien haga sus veces en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra esta providencia procede recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-01006-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **IH8-10161** se ha proferido **Resolución No. 000819** de agosto 15 de 2018 y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes Resolución No. 0052927 del 12 de diciembre de 2013, respecto al recurso de reposición presentado mediante el escrito radicado No. 20145500025102 del 20 de enero de 2014, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todas sus partes Resolución No. 005297 del 12 de diciembre de 2013, en cuanto al recurso de reposición presentado a través del escrito radicado No. 20145500025192 del 20 de enero de 2014, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NO INSCRIBIR el Silencio Administrativo Positivo presentado por el señor **JUAN MANUEL DIAZ GUERRERO** el día 11 de julio de 2017 a través del radicado No. 20175510159202, a favor de la sociedad **IBUT NITI S.A.S.**, en relación con la cesión de derechos y obligaciones del Contrato de Concesión **No. IH8-10161** radicada con No. 2010-412-042320-2 del 12 de noviembre de 2010, por lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución en forma personal al representante Legal de la sociedad **COLOMBIAN STRATEGICAL MINERAL S.A.C.I.**, identificada con Nit No. 900.165.443-2 titular del Contrato de Concesión **No. IH8-10161**, y al representante Legal o quien haga sus veces de la sociedad **IBUT NITI S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.353.397-8, en calidad de tercero interesado, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra los artículos primero y segundo de la presente Resolución no proceden recursos, finalizando la vía gubernativa. Contra el artículo tercero del presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Contra

MIS7-P-004-F-006 / V2



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de actos administrativos de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01007

EDICTO No. GIAM-01007-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **HJN-15231** se ha proferido **Resolución No. 000810** de agosto 08 de 2018 y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. • **RECHAZAR** la cesión de la totalidad de los derechos mineros derivados del Contrato de Concesión No. **HJN-15231**, presentada por la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.** identificada con el NIT. 8301270767 a favor de la sociedad **EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.S.** identificada con el NIT 9001937396, por cuanto mediante Resolución VSC-000220 del 14 de marzo de 2013, se ordenó la suspensión del trámite dentro del Contrato de Concesión No. **HJN-15231** en cumplimiento de la orden proferida por la medida cautelar del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó y lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia Sala Especializada en Restitución de Tierras, en Sentencia 007 del 23 de septiembre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO. • Notifíquese personalmente del presente pronunciamiento a la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.** identificada con el NIT. 8301270767, a través de su representante legal o quien haga sus veces y a la sociedad **EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.S.** identificada con el NIT 9001937396, en calidad de tercero interesado a través de su representante o quien haga sus veces; o en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. • Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01008

EDICTO No. GIAM-01008-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **IDA-16121** se ha proferido **Resolución No. 000809** de **agosto 08 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. • **RECHAZAR** la cesión de la totalidad de los derechos mineros derivados del Contrato de Concesión No. **IDA-16121**, presentada por la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.** identificada con el NIT. 8301270767 a favor de la sociedad **EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.S.** identificada con el NIT 9001937396, por cuanto mediante Resolución VSC-0007 41 del 25 de julio de 2013, modificada por la Resolución No. VSC-001530 del 7 de diciembre de 2016, se ordenó la suspensión del trámite dentro del Contrato de Concesión **No.IDA-16121** en cumplimiento de la orden proferida por la medida cautelar del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó y lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia Sala Especializada en Restitución de Tierras, en Sentencia 007 del 23 de septiembre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO. • Notifíquese personalmente del presente pronunciamiento a la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.** identificada con el NIT. 8301270767, a través de su representante legal o quien haga sus veces y a la sociedad **EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.S.** identificada con el NIT 9001937396, en calidad de tercero interesado a través de su representante o quien haga sus veces, en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. • Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-01009-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **GFM-141** se ha proferido **Resolución No. 000755** de **julio 31 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. • DECRETAR desistida la solicitud de cesión de los derechos emanados del Contrato de Concesión N^o GFM-141, a favor de la sociedad **CENTRAL DE CARBONES MINERALES Y FUENTE DE ENERGIA• CARBOCEN S.A.S.**, presentada por la señora **GLORIA ANGELICA SANCHEZ BUENO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.423.812 de San Luis de Gaceno, en calidad de titular el 21 de septiembre de 2015 mediante radicado 20155510315402, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. • DECRETAR desistida la solicitud de cesión de los derechos emanados del Contrato de Concesión N^o GFM-141, a favor de la sociedad **CENTRAL DE CARBONES MINERALES Y FUENTE DE ENERGIA• CARBOCEN S.A.S.**, presentada por el señor **ABDENAGO MURCIA SUAZO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.311.279 de Chiquinquirá, en calidad de titular el 21 de septiembre de 2015 mediante radicado 20155510315402, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO. • DECRETAR desistida la solicitud de cesión de los derechos emanados del Contrato de Concesión N^o GFM-141, a favor de la sociedad **CENTRAL DE CARBONES MINERALES Y FUENTE DE ENERGIA• CARBOCEN S.A.S.**, presentada por la señora **YENITH AZUCENA MURCIA SUAZO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.028.420 de Tunja, en calidad de titular el 21 de septiembre de 2015 mediante radicado 20155510315402, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO. • RECHAZAR la solicitud de cesión del 44% de los derechos emanados del Contrato de Concesión N^o **GFM-141**, a favor de la sociedad **COMARES S.A.S**, identificada con Nit. 900591045-0 presentada por el señor **REGNER ORSAY BELTRAN SANCHEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.574.701 de Bogotá, el 18 de noviembre de 2015 con radicado No. 20155510381282 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO. • RECHAZAR la solicitud de cesión del 45% de los derechos emanados del Contrato de Concesión N^o **GFM-141**, a favor de la sociedad **COMARES S.A.S**, identificada con Nit. 900591045-0 presentada por el señor **ABDENAGO MURCIA SUAZO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.311.279 de Chiquinquirá, el 11 de julio de 2016 mediante radicado No. 20165510216782 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEXTO. • RECHAZAR la solicitud de cesión del 4% de los derechos emanados del Contrato de Concesión N^o **GFM-141**, a favor de la sociedad **COMARES S.A.S**, identificada con Nit. 900591045-0 presentada por la señora **YENITH AZUCENA MURCIA SUAZO** identificada con la cedula de ciudadanía No.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

40.028.420 de Tunja el 11 de julio de 2016, mediante radicado no. 20165510216792 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEPTIMO. · RECHAZAR la solicitud de cesión del 2% de los derechos emanados del Contrato de Concesión N° **GFM-141**, a favor de la sociedad **COMARES S.A.S**, identificada con Nit. 900591045-0 presentada por la señora **GLORIA ANGELICA SANCHEZ BUENO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.423.812 de San Luis de Gaceno, el 08 de agosto de 2016 mediante radicado no. 20165510255042 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO. · RECHAZAR la solicitud de cesión del 5% de los derechos emanados del Contrato de Concesión N° **GFM-141**, a favor de la sociedad **COMARES S.A.S**, identificada con Nit. 900591045-0 presentada por la señora **NOHELIA LAITON REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No.

33.703.419 de Chiquinquirá, el 27 de julio de 2017 mediante radicado no. 20175510178782 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

ARTÍCULO NOVENO. · RECHAZAR la solicitud de cesión de los derechos emanados del Contrato de Concesión N° **GFM-141**, a favor de la sociedad **COMARES S.A.S**, identificada con Nit. 900591045-0 presentada por el señor **REGNER ORSAY BELTRAN SANCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.574.701 de Bogotá, el 22 de mayo de 2018 mediante radicado no. 20185500497702 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO DECIMO. · RECHAZAR la solicitud de cesión de los derechos emanados del Contrato de Concesión N° **GFM-141**, a favor de la sociedad **COMARES S.A.S**, identificada con Nit. 900591045-0 presentada por la señora **GLORIA ANGELICA SANCHEZ BUENO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.423.812 de San Luis de Gaceno, el 22 de mayo de 2018 mediante radicado no. 20185500497702 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. · RECHAZAR la solicitud de cesión de los derechos emanados del Contrato de Concesión N° **GFM-141**, a favor de la sociedad **COMARES S.A.S**, identificada con Nit. 900591045-0 presentada por el señor **ABDENAGO MURCIA SUAZO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.311.279 de Chiquinquirá, el 22 de mayo de 2018 mediante radicado no. 20185500497702 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- RECHAZAR la solicitud de cesión de los derechos emanados del Contrato de Concesión N° **GFM-141**, a favor de la sociedad **COMARES S.A.S**, identificada con Nit. 900591045-0 presentada por la señora **YENITH AZUCENA MURCIA SUAZO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.028.420 de Tunja, el 22 de mayo de 2018 mediante radicado no. 20185500497702 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. · RECHAZAR la solicitud de cesión de los derechos emanados del Contrato de Concesión N° **GFM-141**, a favor de la sociedad **COMARES S.A.S**, identificada con Nit. 900591045-0 presentada por la señora **NOHELIA LAITON REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.703.419 de Chiquinquirá, el 22 de mayo de 2018,

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



mediante radicado no. 20185500497702 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. Una vez en firme el presente acto administrativo remítase al expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, con el fin de continuar con el trámite ordenado en el artículo 5 de la Resolución 001847 del 31 de mayo de 2016 .

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los señores **REGNER ORSAY BELTRAN SANCHEZ**, .Identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.574.701 de Bogotá, **GLORIA ANGÉLICA SANCHEZ BUENO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.423.812 de San Luis de Gaceno, **ABDENAGO MURCIA SUAZO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.311.279 de Chiquinquirá, **YENÍTH AZUCENA MURCIA SUAZO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.028.420 de Tunja, **NOHELIA LAITON REYES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.703.419 de Chiquinquirá, titulares del contrato de concesión No. GFM-141 y a las sociedades **COMARES S.A.S** identificada con Nit. 900.591.045-0 y **CARBOCEN S.A.S**, identificada con Nit. 900.604.212-2, por intermedio de su representante legal o de quien haga sus veces en calidad de terceras interesadas, en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01010

EDICTO No. GIAM-01010-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **FJF-083** se ha proferido **Resolución No. 000665** de **julio 12 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. • **RECHAZAR** la cesión de la totalidad de los derechos mineros derivados del Contrato de Concesión No. **FJF-083**, presentada por la sociedad **LA MURIEL MINING CORPORATION** identificada con el NIT. 8001768501 A favor de la sociedad **MINERA COBRE DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con el NIT 900880162-4, por cuanto mediante Resolución GTRM No. 266 del 28 de abril de 2011, se ordenó la suspensión del trámite dentro del Contrato de Concesión **No.FJF-083** en cumplimiento de la orden proferida por la Sala Séptima de Revisión de la Corte Constitucional mediante Sentencia T-769 del 29 de octubre de 2009.

“ARTÍCULO SEGUNDO. • *Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **LA MURIEL MINING CORPORATION** identificada con el NIT. 8001768501, a través de su representante legal o quien haga sus veces y a la sociedad **MINERA COBRE DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con el NIT 900880162-4 en calidad de tercero interesado a través de su representante o quien haga sus veces, en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.”*

ARTÍCULO TERCERO. • Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-01011

EDICTO No. GIAM-01011-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **FJF-083** se ha proferido **Resolución No. 000845** de **agosto 23 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. · **CORREGIR** el artículo segundo de la Resolución No. 000665 del 12 de julio de 2018, proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO. · *Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **LA MURIEL MINING CORPORATION** identificada con el NIT. 8001768501, a través de su representante legal o quien haga sus veces y a la sociedad **MINERA COBRE DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con el NIT 900880162-4 en calidad de tercero interesado a través de su representante o quien haga sus veces, en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.*

ARTICULO SEGUNDO: Las demás condiciones establecidas en la Resolución No. 000665 del 12 de julio de 2018, que no hubieren sido modificadas por la presente Resolución conservan su eficacia y vigencia, siempre y cuando no riñan con la modificación actual.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente del presente pronunciamiento a la sociedad **LA MURIEL MINING CORPORATION** identificada con el NIT. 8001768501, a través de su representante legal o quien haga sus veces y a la sociedad **MINERA COBRE DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con el NIT 900880162-4 en calidad de tercero interesado a través de su representante o quien haga sus veces, en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-01012-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 y ss del DECRETO 01 DE 1984 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **AJP-102** se ha proferido **Resolución No. 000678** de **julio 24 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender **DESISTIDA** la solicitud de Autorización Temporal No. **AJP-102**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al Abogado CARLOS LEONARDO DUSSAN GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.693.002, en su calidad de apoderado de los solicitantes, o en su defecto procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 44 y ss del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez en firme este pronunciamiento remítase copia a la Autoridad Ambiental competente y al Alcalde del Municipio de **CALARCÁ**, departamento de **QUINDIO**, para su conocimiento y para que verifique que no se hayan efectuado actividades mineras en el área solicitada dentro de la Autorización Temporal No. **AJP-102**.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 62 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día tres (03) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-01013-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 y ss del DECRETO 01 DE 1984 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **LJ4-14362** se ha proferido **Resolución No. 001368** de **agosto 27 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión **No. LJ4-14362**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **JORGE ELIECER LOPEZ LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.523.093 y **JOSE MARIA ROJAS RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.109.843, .o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 44 y ss del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día tres (03) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-01014-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 y ss del DECRETO 01 DE 1984 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **LFO-16181** se ha proferido **Resolución No. 001378** de **agosto 28 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR la Resolución No 000490 del 23 de marzo de 2018 "*Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de Contrato de Concesión No. LFO-16181*", de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese el presente acto personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la sociedad proponente **OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC** identificada con Nit 860053930-2 por medio de su apoderada, o por medio de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo **44 y ss del Decreto 01 de 1984**.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del decreto 01 de 1984 en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la remisión del referido expediente al Grupo de Contratación Minera, a fin de continuar el trámite del mismo.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día tres (03) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-01015

EDICTO No. GIAM-01015-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 y ss del DECRETO 01 DE 1984 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **LB1-11121** se ha proferido **Resolución No. 001375 de agosto 28 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión **No. LB1-11121**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **MATAJE COLOMBIA S.A**, identificada con Nit 900213989-8, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 44 y ss del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - **ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero, modificar en el Registro Minero Nacional, el nombre de la sociedad **MATAJE COLOMBIA**, por el de **MATAJE COLOMBIA S.A.**, con Nit 900213989-8, en su calidad de proponente dentro de la propuesta de contrato de concesión No. LB1-11121.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día tres (03) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-01016-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 y ss del DECRETO 01 DE 1984 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **KHS-15161** se ha proferido **Resolución No. 001361** de **agosto 27 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. · Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de **concesión No. KHS-15161**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los señores **WILSON EDIMER RAMOS MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 7317062, **JOHANA MARIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1053329594 y **BARBARA SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33700223, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 44 y ss del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO.· Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. · Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día tres (03) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-01017-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 y ss del DECRETO 01 DE 1984 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **MB1-11241** se ha proferido **Resolución No. 001381** de **agosto 31 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión No. **MB1-11241**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **ARIEL ENRIQUE CASTRO VEGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.639.272, o en su defecto procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 45 del Decreto 01 de 1984- Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día tres (03) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-01018

EDICTO No. GIAM-01018-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 y ss del DECRETO 01 DE 1984 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **LLL-09591** se ha proferido **Resolución No. 001380 de agosto 31 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión No. **LLL-09591**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **JORGE NIÑO QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5841033, **RUFINO SANTACOLOMA VILLEGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10076742, **PEDRO PABLO HERNANDEZ ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17337820 y **FABIO GAITAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18262636, o en su defecto procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día tres (03) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01019

EDICTO No. GIAM-01019-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 y ss del DECRETO 01 DE 1984 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **LJ5-08191** se ha proferido **Resolución No. 001373** de **agosto 28 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión **No. LJS-08191**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los señores **LUIS ALFONSO PEÑARANDA PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.198.830, **IVAN CAMILO PINZON CHAPARRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80:408.472 y **FABIO JIMENEZ CANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.297.493, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 44 y ss del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día tres (03) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co